

EXPEDIENTE: RR.SIP.1396/2017	ANÓNIMO	FECHA RESOLUCIÓN: 26/06/2017
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SALUD		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANÓNIMO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARIA DE SALUD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1396/2017

FOLIO: 0108000195317

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio del dos mil diecisiete.- Se da cuenta con tres correos electrónicos, de fechas **veinte y veintiuno de junio del dos mil diecisiete**, respectivamente, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el veintiuno de junio del año en curso**, con el número de folio **006476**, por medio de los cuales **Anónimo**, interpone recurso de revisión en contra de la **Secretaria de Salud**.- Fórmese el expediente y glótese al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1396/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones en el correo electrónico señalado en el formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"**.- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido de los correos electrónicos de cuenta, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

Inconformidad:

*"...Ante lo dispuesto en el escrito que enviaron a mi solicitud, donde mencionan: no existe antecedente alguno que labore, que se hallan laborado o que presten o hayan prestado sus servicios en la secretaria de salud, es **inverosímil** ya que existen antecedentes e incluso búsqueda mediática en los medios electrónicos..."*

Ahora bien, de lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que las manifestaciones de inconformidad del particular, versan sobre: *"...el ente obligado entrego información falsa..."*, por lo que se actualiza la **fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:**

➤ **Capítulo I**

➤ **Del recurso de Revisión**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANÓNIMO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARIA DE SALUD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1396/2017

FOLIO: 0108000195317



➤ **Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**

➤ ...

➤ **V. Se impugne la veracidad de la información.**

➤ ...

➤ *...(Sic) Énfasis añadido.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...

(Sic), Énfasis Añadido.

